



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00138 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de garantía hipotecaria
Demandante	León Alberto Quirama Quirama
Demandado	Gloria Patricia Cano Rojas
Decisión	Libra mandamiento de pago y decreta medida

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y considerando que la demanda presentada se ajusta a los presupuestos contemplados en los artículos 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, y en razón a que el título valor base de la ejecución reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del señor León Alberto Quirama Quirama, quien actúa en causa propia y posee la calidad de abogado, en contra de la señora Gloria Patricia Cano Rojas, por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$170.000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio suscrita el 6 de febrero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 07 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$64.600.000,00) por concepto de intereses de plazo causados entre el 07 de julio de 2019 y el 06 de febrero de 2021.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula N° 001-1025151 de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue los originales de los títulos presentados como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 ó conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P., informando a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9f98b54a4981643cc42254c9b83df6a42b70a8ca032e993ab8b50275123f63**

Documento generado en 02/05/2023 11:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>